

nales del país en que viven, teniendo debidamente en cuenta las mencionadas observaciones.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/30. Desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 34/182 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1979, sobre cuestiones relativas a la información,

Recordando la resolución 23 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1979⁶¹, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre este tema, que se presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones⁶²,

Consciente de la importancia de la enseñanza, la educación, la investigación, la capacitación y la información para la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reafirmando su creencia de que una opinión pública mundial favorable contribuye al progreso de la promoción del respeto y la protección de los derechos humanos,

1. Insta a todos los gobiernos a que consideren la adopción de medidas para facilitar la divulgación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Señala a la atención de los gobiernos la importancia de fomentar la más amplia difusión posible de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluso en sus propios idiomas;

3. Pide al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, prepare y ejecute un programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el mayor número posible de idiomas y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones acerca de la ejecución de ese programa;

4. Pide también al Secretario General que informe al Comité de Información de las grandes esperanzas del Consejo de que el Comité haga recomendaciones adecuadas para desarrollar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos, los organismos gubernamentales regionales, las organizaciones no gubernamentales y los centros de información de las Naciones Unidas para que éstos formulen observaciones respecto de su aplicación;

6. Pide asimismo al Secretario General que, mientras tanto, asegure que se disponga de recursos ade-

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV.*
⁶² E/CN.4/1368.

cuados para permitir la rápida preparación y distribución de las publicaciones existentes de las Naciones Unidas referentes a los derechos humanos;

7. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones de las medidas adoptadas para intensificar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluidas todas las propuestas formuladas a tal efecto por el Comité de Información, y que incluya en su informe datos acerca de la aplicación de los planes mencionados en el informe que presentó a la Comisión en su 36º período de sesiones⁶², así como la información recibida en respuesta a la solicitud prevista en el párrafo 5 *supra*.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/31. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la Comisión de Derechos Humanos ha venido examinando desde su 33º período de sesiones, celebrado en 1977, la situación de la presunta persecución de los Testigos de Jehová en Malawi,

Considerando además que el Gobierno de Malawi no ha cooperado con la Comisión de Derechos Humanos ni contestado a las comunicaciones que se le han enviado acerca de esta cuestión,

1. Lamenta que el Gobierno de Malawi no haya cooperado con la Comisión de Derechos Humanos en el examen de una situación que, según se afirma, entre 1972 y 1975 privó a miles de Testigos de Jehová de Malawi de sus derechos humanos básicos y de sus libertades fundamentales, lo que obliga al Consejo Económico y Social a hacer pública la situación;

2. Expresa la esperanza de que se hayan restablecido plenamente los derechos humanos de todos los ciudadanos de Malawi y, en particular, de que se estén tomando medidas adecuadas para hacer justicia a quienes hayan sufrido un trato injusto.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/32. Proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 32/62 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, por la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborase un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1979/35 del Consejo, de

10 de mayo de 1979, por la que éste autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante una semana antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que no resultó posible terminar la labor sobre el proyecto de convención durante el 36º período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota de la resolución 34 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de marzo de 1980⁶³,

1. *Autoriza* la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos, por un período de una semana antes del 37º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones toda la documentación relativa al proyecto de convención.

*22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980*

1980/33. Reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1979/39, de 10 de mayo de 1979, sobre el informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos sobre las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica,

Observando con profunda preocupación que las recientes reformas de la legislación laboral sudafricana son de carácter superficial y no están encaminadas a producir cambios fundamentales en la situación de los trabajadores africanos, a quienes la legislación continúa negando los derechos sindicales plenos e iguales,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos presentado en conformidad con la resolución mencionada⁶⁴;

2. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que continúe estudiando la situación y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el momento que estime oportuno;

3. *Pide también* al Grupo Especial de Expertos que, en el cumplimiento de su mandato, consulte a la Organización Internacional del Trabajo y al Comité Especial contra el *Apartheid*, así como a las confederaciones sindicales, internacionales y africanas;

4. *Reitera* su exigencia de que se proceda a la inmediata y completa abolición de todas las restriccio-

⁶³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI.*

⁶⁴ Véase E/1980/25.

nes de los derechos sindicales de todos los trabajadores africanos en Sudáfrica, con inclusión de los trabajadores migratorios procedentes de los países vecinos, y al inmediato e incondicional reconocimiento de todos los sindicatos africanos existentes;

5. *Deplora* las maniobras del Gobierno de Sudáfrica y de ciertas empresas, incluidas empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica, para debilitar el movimiento sindical africano existente mediante el establecimiento de los llamados sindicatos paralelos y el hostigamiento de los dirigentes de los sindicatos africanos independientes;

6. *Exige* la puesta en libertad de todos los sindicalistas encarcelados y la abrogación de todas las órdenes de destierro impuestas a personas dedicadas a actividades sindicales.

*22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980*

1980/34. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 34/180 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Afirmando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la sociedad y que la mujer y el hombre deben participar, sobre una base de igualdad, en los procesos de desarrollo social, económico y político de sus países,

Reconociendo que la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer constituye un paso importante hacia el logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 34/180, pidió al Secretario General que transmitiera el texto de la Convención a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, para su información,

1. *Expresa la esperanza* de que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entre en vigor en una fecha temprana;

2. *Insta* a los gobiernos a que tomen las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención o para adherirse a ella;

3. *Invita* al Secretario General a promover por todos los medios de que disponga la firma y la ratificación de la Convención;

4. *Pide* al Secretario General que haga lo necesario para la ceremonia de firmar la Convención, que tendrá lugar durante la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;